

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la consuelo del ciudadano</i>	<b>REGISTRO</b> <b>NOTIFICACION POR ESTADO</b> <b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-25	<b>Versión:</b> 02

**SECRETARIA GENERAL**  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	<b>CONSERVATORIO DEL TOLIMA</b>
IDENTIFICACION PROCESO	<b>112-030-023</b>
PERSONAS A NOTIFICAR	<b>PAULA ALEJANDRA OSPINA DIAZ</b> , Cédula de Ciudadanía <b>1.110.526.467</b> y otros; así como a la compañía Aseguradora <b>SOLIDARIA DE COLOMBIA CON Nit. 860.524.654-6</b> y/o a través de su apoderado
TIPO DE AUTO	<b>AUTO No 004 MEDIANTE EL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL DENTRO DEL AUTO DE IMPUTACION No 016 DE SEPTIEMBRE 9 DE 2025</b> y Reconocer personería jurídica a la Doctora <b>MARCELA REYES MOSSOS</b> , identificada con la cedula de ciudadanía No 53.083.193 expedida en Bogotá D.C, con la T.P 185.061 del Consejo Superior de la Judicatura
FECHA DEL AUTO	<b>06 DE OCTUBRE DE 2025</b>
RECURSOS QUE PROCEDEN	<b>NO PROCEDE RECURSO ALGUNO</b>

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 07 de octubre de 2025.

  
**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaria General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 07 de octubre de 2025 a las 06:00 p.m.

**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaria General

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>
<b>AUTO MEDIANTE EL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL</b>	

**AUTO No 004 MEDIANTE EL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL DENTRO DEL AUTO DE IMPUTACION No 016 DE SEPTIEMBRE 9 DE 2025, PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO NO. 112-030-023 ADELANTADO ANTE EL CONSERVATORIO DEL TOLIMA.**

Ibagué, a los seis (6) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).

Los suscritos funcionarios sustanciador y de conocimiento de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, procede a corregir un error FORMAL en el Auto de Imputación No 016 de septiembre 29 de 2025, radicado No 112-030-023, adelantado ante el Conservatorio del Tolima obrante a folio 153 del cartulario, basado en lo siguiente:

**CONSIDERANDOS**

Motiva este presente auto de corrección formal, lo mandado en los artículos Primero (1), segundo (2) y Cuarto (4) del Auto de Imputación No 016 de septiembre 9 de 2025, radicado No 112-030-023, adelantado ante el Conservatorio del Tolima obrante a folio 153 del cartulario, proveído en el cual se imputó responsabilidad fiscal en contra de los señores: **JAMES ENRIQUE FERNANDEZ CORDOBA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 7.143.656, en su condición de rector; **ROSEMBERG CARDONA GARZON**, identificada con la cedula de ciudadanía No 93.414.641, en su condición de Profesional Universitario (Coordinador de servicios de apoyo), **YESICA ADRIANA ARCINIEGAS ROMERO**, identificada con la cedula de ciudadanía No 36.294.001, en su condición de Auxiliar Administrativo-Almacenista y supervisora del contrato de obra No 154 de agosto 27 de 2020, **ALBERTO CASABIANCA MORENO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.132.900 expedida en el Espinal Tolima, interventor del contrato No 154-2020 de fecha agosto 27 de 2020 y la persona jurídica **SION ARQUITECTOS**, identificada con el Nit 901.125.615-1 representada legalmente por **JORGE EDUARDO SAAVEDRA ARIAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.829.112 y/o quien haga sus veces, en su condición de contratista, al igual que se encuentra establecido un daño patrimonial de **DOCE MILLONES TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$12.033.914)**, suma que corresponde al 5% del valor impositivo que se le aplica a todos los contratos de obra, como lo norma el artículo 121 de la Ley 418 de 1997, norma que fue prorrogada su vigencia por la Ley 1106 de 2006, y está a su vez y mediante Ley 1738 de Diciembre 18 de 2014, se ordenó aplicar permanente el artículo 6 de la Ley 1106 de 2006, porcentaje que el Conservatorio del Tolima no le realizo a la empresa ejecutora **SION ARQUITECTOS**, identificada con el Nit 901.125.615-1 representada legalmente por **JORGE EDUARDO SAAVEDRA ARIAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.829.112 y/o quien haga sus veces, empresa que ejecuto el contrato de obra No 154-2020 de fecha agosto 27 de 2020.

Así mismo dentro del Auto de Imputación se vinculó como tercero civilmente responsable a la compañía de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, identificada con el Nit 860.524.654-6 quien expidió la siguiente póliza:

COMPAÑÍA DE SEGUROS:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
NIT:	860.524.654-6
NUMERO DE LA POLIZA:	480-64-994000000799
FECHA DE EXPEDICION:	09/06/2020
VIGENCIA:	09/06/2020 HASTA 09/06/2021
VALOR ASEGURADO:	\$100.000.000
CLASE DE POLIZA:	POLIZA DE SEGURO MANEJO SECTOR OFICIAL

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<p><b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b></p> <p><b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b></p>
	<p><b>AUTO MEDIANTE EL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL</b></p>

TOMADOR: Conservatorio del Tolima  
RIESGO ASEGURADO: Fallos con responsabilidad fiscal

Que al verificar el despacho el articulado del Auto de Imputación No 016 de septiembre 9 de 2025 dentro del proceso con radicado No 112-030-023, adelantado ante el Conservatorio del Tolima obrante a folio 153 del cartulario, se vislumbró que en los artículos Primero (1), segundo (2) y Cuarto (4), el segundo apellido del señor **ALBERTO CASABIANCA MORENO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.132.900 expedida en el Espinal Tolima, en su condición de interventor del contrato No 154-2020 de fecha agosto 27 de 2020, quedó mal registrado, esto es, se registró el segundo apellido como MORA, siendo lo correcto el segundo apellido como MORENO, evidenciando de esta forma un erro formal de digitación que conllevo a una transcripción de un segundo apellido erróneo.

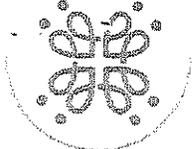
No obstante, es imperioso dejar de presente que si bien es cierto se advierte un error de digitación en el segundo apellido, también es de indicar que el nombre, el primer apellido y el número de identificación de la cedula registrado en todos los autos proferidos en el marco del proceso son los correctos. Al respecto, se resalta que el número de identificación de la cedula es el que lo identifica legalmente en todos los actos civiles, políticos, administrativos y judiciales y es la prueba irrefutable de su identidad, nacionalidad y mayoría de edad. De manera que es dable afirmar sin lugar a dudar que el implicado se percibe debidamente identificado y por ello ha ejercido su derecho a la defensa en el desarrollo del proceso, tanto la presentación de la versión libre visto a folio (71 al 76) como los descargos a la imputación visto a folio (207 al 212), por lo que se concluye que el error de digitación no es más que un error de digitación que no vulnera el debido proceso, ni el derecho a la defensa ni las condiciones sustanciales del proceso de la referencia.

En este orden de ideas este Despacho procede a corregir dentro de esta providencia el error meramente formal, efectuando un auto de CORRECCIÓN tal como lo preceptúa el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual determina "... Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, **se podrán corregir los errores simplemente formales** contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda..."(Negrilla y subrayado nuestro)

Así como la aplicación del Artículo 286 del Nuevo Código General del Proceso, el cual indica:

*" ... Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."*

Es claro que, de acuerdo con la hermenéutica jurídica, resulta idóneo legalmente corregir los errores señalados en el acápite que antecede, como quiera que aquellos no modifican sustancialmente ninguno de los elementos que constituyen la responsabilidad fiscal. En razón a lo normado el ente de control corrige el error formal de transcripción dentro del auto de Imputación No 016 de septiembre 9 de 2025, radicado No 112-030-023, adelantado ante el Conservatorio del Tolima, rehaciendo la actuación afectada, corrigiendo los artículos primero (1), segundo (2) y cuarto (4) de la parte resolutive del Auto de Imputación No 016

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<p><b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b></p> <p><b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b></p>
	<p><b>AUTO MEDIANTE EL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL</b></p>

de septiembre 9 de 2025, radicado No 112-030-023, con el fin de que subsane el error de digitación y meramente formal advertido en el apellido de uno de los implicados., señalando además que los otros artículos de la parte resolutive permanecerán incólumes; habida cuenta de lo anterior y en aras de proteger el interés público, el ordenamiento jurídico y los derechos y garantías fundamentales establecidos en la Constitución Nacional, notificando por estado a los interesados sobre el error formal de digitación y la corrección generada en la decisión tomada en esta providencia.

Finalmente, es de señalar dentro de esta providencia, que el día 12 de septiembre de 2025, bajo el radicado CDT-RE-2025-00003854, obrante a folio (191 al 198) del cartulario la Compañía de seguros ASEGURADORAR SOLIDARIA, identificada con el Nit 860.524.654-6, allega la Escritura Publica 464 de fecha marzo 16 de 2022, otorgada en la notaría decima del círculo de Bogotá, en el cual se registra como apoderada jurídica la Doctora **MARCELA REYES MOSSOS**, identificada con la cedula de ciudadanía No 53.083.193 expedida en Bogotá D.C, con la T.P 185.061 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra autorizada para representar a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, para que actúe en cualquier entidad pública en la defensa jurídica de la compañía de seguros, en este orden de ideas en la parte resolutive el Despacho le reconocerá la personería jurídica.

Por lo expuesto anteriormente la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conforme al artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, corregir el error formal de digitación que se presenta en el artículo primero (1) de la parte resolutive del Auto de Imputación No 016 de septiembre 9 de 2025, radicado No 112-030-023 quedando de la siguiente manera:

***ARTÍCULO PRIMERO:** Conforme al artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, corregir el error formal de digitación que se presenta en el artículo tercero (3) del auto de apertura No 029 de mayo 11 de 2023 obrante a folio 7 al 13 del expediente: quedando de la siguiente manera:*

***ARTÍCULO TERCERO:** Vincular como presuntos responsables a las siguientes personas, tanto naturales como jurídicas: **JAMES ENRIQUE FERNANDEZ CORDOBA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 7.143.656, en su condición de rector; ordenador del gasto y representante legal de la entidad, **ROSEMBERG CARDONA GARZON**, identificada con la cedula de ciudadanía No 93.414.641, en calidad de pagador y tesorero de la entidad y responsable de pagos generados por concepto del contrato de obra número 154 de 2020, **YESICA ADRIANA ARCINIEGAS ROMERO**, identificada con la cedula de ciudadanía No 36.294.001, CARGO: Auxiliar Administrativo-Almacenista, quien fungió como supervisor del contrato de obra No 154 de agosto 27 de 2020; **ALBERTO CASABIANCA MORENO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.132.900 expedida en el Espinal Tolima, interventor del contrato No 154-2020 de fecha agosto 27 de 2020 y la persona jurídica **SION ARQUITECTOS**, identificada con el Nit 901.125.615-1 representada legalmente por **JORGE EDUARDO SAAVEDRA ARIAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.829.112 y/o quien haga sus veces, en su condición de contratista.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Conforme al artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, corregir el error formal de digitación que se presenta en el artículo segundo (2) de la parte resolutive del

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>En controladoría de los indultados</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>
<b>AUTO MEDIANTE EL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL</b>	

Auto de Imputación No 016 de septiembre 9 de 2025, radicado No 112-030-023 quedando de la siguiente manera:

**ARTICULO SEGUNDO:** Imputar responsabilidad fiscal de conformidad con el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, en forma solidaria, contra los servidores públicos para la época de los hechos, a los señores: **JAMES ENRIQUE FERNANDEZ CORDOBA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 7.143.656, en su condición de rector; **ROSEMBERG CARDONA GARZON**, identificada con la cedula de ciudadanía No 93.414.641, en su condición de Profesional Universitario (Coordinador de servicios de apoyo), **YESICA ADRIANA ARCINIEGAS ROMERO**, identificada con la cedula de ciudadanía No 36.294.001, en su condición de Auxiliar Administrativo-Almacenista y supervisora del contrato de obra No 154 de agosto 27 de 2020, **ALBERTO CASABIANCA MORENO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.132.900 expedida en el Espinal Tolima, interventor del contrato No 154-2020 de fecha agosto 27 de 2020 y la persona jurídica **SION ARQUITECTOS**, identificada con el Nit 901.125.615-1 representada legalmente por **JORGE EDUARDO SAAVEDRA ARIAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.829.112 y/o quien haga sus veces, en su condición de contratista; por el presunto daño patrimonial ocasionado a la Institución Educativa Conservatorio del Tolima, conforme a los hechos que motivaron el proceso de responsabilidad fiscal 112-030-023, en la suma de **DOCE MILLONES TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$12.033.914)**., teniendo en cuenta las razones expuestas en precedencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Conforme al artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, corregir el error formal de digitación que se presenta en el artículo cuarto (4) de la parte resolutive del Auto de Imputación No 016 de septiembre 9 de 2025, radicado No 112-030-023 quedando de la siguiente manera:

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar por Secretaría General la presente decisión de Imputación de Responsabilidad Fiscal a los sujetos procesales y a la compañía aseguradora, Conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 de manera personal la presente providencia al señor(a) que se relaciona a continuación, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno.

<b>Nombre:</b>	<b>PAULA ALEJANDRA OSPINA DIAZ</b>
<b>Cedula:</b>	1.110.526.467 expedida en Ibagué
<b>T.P</b>	432.010 del C.S. de la judicatura
<b>Cargo:</b>	Apoderada de oficio del señor James Enrique Fernández Córdoba
<b>Cedula:</b>	7.143.656 expedida en Santa Marga -Magdalena
<b>Cargo:</b>	Rector del Conservatorio del Tolima, ordenador del gasto 2020 y 2021
<b>Correo electrónico:</b>	<a href="mailto:paospinad@ut.edu.co">paospinad@ut.edu.co</a>
<b>Celular:</b>	302.419.9626

<b>Nombre:</b>	<b>ROSEMBERG CARDONA GARZON</b>
<b>Cedula:</b>	93.414.641 expedida en Ibagué Tolima
<b>Cargo:</b>	Profesional Universitario-Coordinador de servicios de apoyo, desde agosto 9 de 2012 a la fecha de los hechos.
<b>Dirección:</b>	Manzana No 79 Casa 2 Barrio Jordán etapa 8 Ibagué Tolima
<b>Correo electrónico:</b>	Para efectos de comunicación

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>
<b>AUTO MEDIANTE EL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL</b>	

	<a href="mailto:financiera@conservatoriodeltolima.edu.co">financiera@conservatoriodeltolima.edu.co</a>
--	--

<b>Nombre:</b>	<b>KEILLY CAMILA VARON DIAZ</b>
<b>Cedula:</b>	1.110.589.937 expedida en Ibagué
<b>T.P</b>	432.564 del C.S. de la judicatura
<b>Cargo:</b>	Apoderada de oficio de la señora Yesica Adriana Arciniegas Romero
<b>Cedula:</b>	36.294.001 expedida en Pitalito Huila
<b>Cargo:</b>	Auxiliar administrativo-almacén desde 10 de febrero de 2020 hasta el 8 de octubre de 2021
<b>Correo electrónico:</b>	<a href="mailto:Camilavaron123@gmail.com">Camilavaron123@gmail.com</a>

<b>Nombre:</b>	<b>SION ARQUITECTOS</b>
<b>NIT:</b>	901.255.616-1
<b>Cargo:</b>	Empresa contratista ejecutora del contrato de obra No 154-2020 de fecha agosto 27 de 2020.
<b>Dirección:</b>	Carrera 5 No 41-16 Edificio F25 Oficina 11-04 Barrio la Macarena Ibagué Tolima
<b>Correo electrónico:</b>	Para efectos de comunicación <a href="mailto:gerencia@sionarquitectos.com.co">gerencia@sionarquitectos.com.co</a>
<b>Representante Legal y/o quien haga sus veces:</b>	Jorge Eduardo Saavedra Arias
<b>Cedula:</b>	5.829.112 expedida en Ibagué

<b>Nombre:</b>	<b>ALBERTO CASABIANCA MORENO</b>
<b>Cedula:</b>	93.132.900 expedida en Chaparral Tolima
<b>Cargo:</b>	Interventor del contrato de obra No 154 de agosto 27 de 2020
<b>Dirección:</b>	Mz Q Casa 16 – Urbanización Praderas del Norte – Ibagué Tolima
<b>Correo electrónico:</b>	Para efectos de comunicación <a href="mailto:albertocasabianca61@gmail.com">albertocasabianca61@gmail.com</a>

<b>Nombre:</b>	<b>ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA</b>
<b>NIT:</b>	860.524.654-6
<b>Cargo:</b>	Tercero civilmente responsable
<b>Dirección:</b>	Carrera 4 D No 35-39 barrio el Cádiz Ibagué
<b>Correo electrónico:</b>	<a href="mailto:notificaciones@solidaria.com.co">notificaciones@solidaria.com.co</a>

**ARTÍCULO CUARTO:** Los demás artículos de la parte resolutive del auto de Imputación No 016 de septiembre 9 de 2025, radicado No 112-030-023, se mantendrán incólumes en todos sus aspectos.

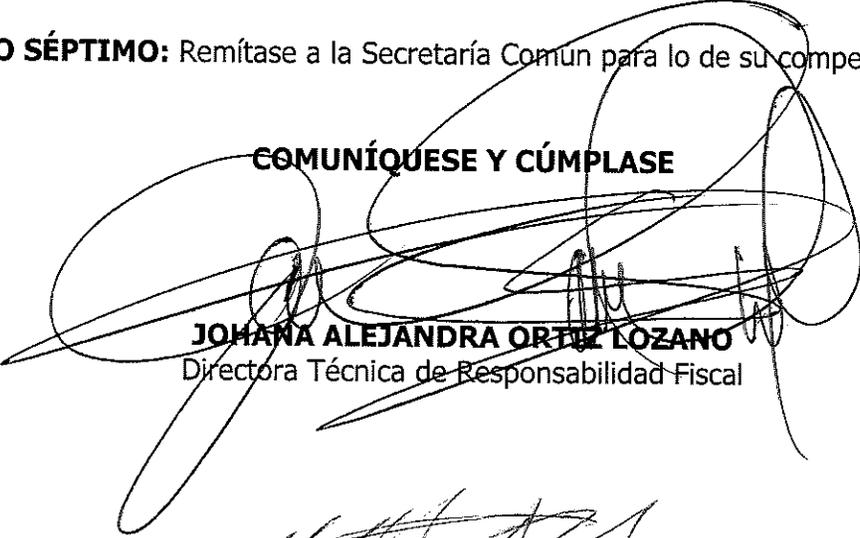
**ARTICULO QUINTO:** Reconocer personería jurídica a la Doctora **MARCELA REYES MOSSOS**, identificada con la cedula de ciudadanía No 53.083.193 expedida en Bogotá D.C, con la T.P 185.061 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de confianza de la compañía de seguros ASEGURADORAR SOLIDARIA, identificada con el Nit 860.524.654-6, de conformidad a lo normado en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012.

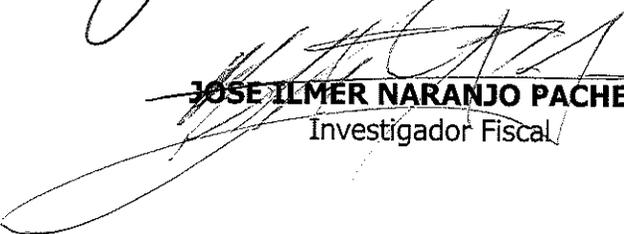
 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>«In contraloría del ciudadano»</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>
<b>AUTO MEDIANTE EL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL</b>	

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar por ESTADO el contenido de la presente providencia, haciendo saber que contra la presente no procede recurso.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Remítase a la Secretaría Común para lo de su competencia.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO**  
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

  
**JOSE ILMER NARANJO PACHECO**  
Investigador Fiscal